

CIRCULAR ORD. N° 0105 /

MAT.: Estacionamientos para bicicletas, descuento de estacionamiento de automóviles para su incentivo; artículo 2.4.1.bis y artículo transitorio del D.S. 109 de 2015. Complementa Circular **DDU 288** de 09.07.15.

PLANIFICACIÓN URBANA; TRAZADOS VIALES URBANOS; CICLOVÍAS Y ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS.

SANTIAGO, 20 MAR. 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. Conforme a las facultades dispuestas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y atendidas consultas recibidas, se ha estimado necesario emitir la presente circular, con el propósito de complementar la circular **DDU 288** respecto de la aplicación del D.S. 109 (MINVU) de 2015, específicamente en lo que dice relación con los estacionamientos para bicicletas.
2. Sobre el particular, es pertinente recordar que el citado Decreto modificó la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), entre otros, en su artículo 2.4.1. bis, introduciendo la obligatoriedad de que todo edificio que se construya deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos para bicicletas de acuerdo a lo que fije el Plan Regulador Comunal en función de la carga de ocupación o de la cantidad de estacionamientos para automóviles del proyecto. Asimismo, el artículo transitorio prevé un mecanismo de aplicación inmediata para el caso en que los planes reguladores no hayan definido dicha norma.

Lo anterior se explicó en detalle en la citada circular **DDU 288**, sin embargo, producto de la aplicación práctica de la normativa, han surgido algunas dudas que se reseñan a continuación en formato pregunta - respuesta:

3. Pregunta 1: El sistema de descuento de estacionamientos de automóviles para incentivar los de bicicletas que establece el artículo Transitorio del D.S. 109/2015, ¿Puede reducir también los estacionamientos de visitas?

Respuesta: Si por aplicación de este mecanismo, se reduce la cantidad efectiva de estacionamientos para automóviles, sólo se podrá reducir los estacionamientos de visita conforme a la aplicación del porcentaje correspondiente cuando lo establezca el plan regulador.

4. Pregunta 2: ¿Deben contemplarse estacionamientos de bicicletas para visita dentro de los que exige el art. 2.4.1. bis de la OGUC y el artículo transitorio del D.S. 109?

Respuesta: La normativa vigente solo determina un número de estacionamientos genéricos para bicicletas en función de los estacionamientos para automóviles que consulte el proyecto, sin distinguir entre estacionamientos de bicicletas para propietarios o para visitas. Ello sin perjuicio de que el reglamento interno del condominio respectivo pueda establecer una porción de aquellos dedicada a las visitas.

5. Pregunta 3: ¿Cómo se aplica el mecanismo de descuento referido si el proyecto contempla estacionamientos de automóviles adicionales a los requeridos por norma?

Respuesta: Debe considerarse que dicho mecanismo ha sido concebido como un incentivo a las bicicletas y un desincentivo a los automóviles, por lo cual sólo adquiere sentido y aplicación cuando un proyecto se ajusta a la dotación mínima requerida por la norma, resultando contradictorio aumentar dicha dotación y querer disminuirla posteriormente. Si el proyecto contempla estacionamientos vehiculares adicionales, deben aumentar, en la proporción que corresponda, los estacionamientos para bicicletas, los que deberán emplazarse en su propio espacio, sin opción de reemplazar estacionamientos vehiculares como permite el mecanismo de descuento del D.S. 109.

6. Pregunta 4: ¿Los estacionamientos de bicicletas son enajenables?

Respuesta: La materia consultada escapa del ámbito de competencia de la OGUC, sin perjuicio de que toda unidad definida y diferenciable es enajenable en tanto se apliquen las reglas generales para la transferencia de dominio y las que correspondan de la ley N° 19537 sobre Copropiedad Inmobiliaria y su reglamento.

7. Pregunta 5: En relación al requerimiento de un Estudio de Impacto Sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), que reglamenta el artículo 2.4.3. de la OGUC, ¿Se hace exigible si un proyecto residencial o no residencial que originalmente supere los umbrales de 250 y 150 estacionamientos requeridos para automóviles respectivamente, los rebaja a menos de dichos índices por aplicación del mecanismo de descuento que establece el artículo transitorio del D.S. 109/2015?

Respuesta: Si no se superan los umbrales que establece el artículo 2.4.3. de la OGUC, no se requiere EISTU, tal como se instruye en el número 3.5. de la circular **DDU 288**.

8. Pregunta 6: La aplicación de la normativa de estacionamientos para bicicletas del D.S. 109/2015 en áreas de densificación, puede producir un incremento sustancial de la cantidad de bicicletas sin que necesariamente se cuente con ciclovías existentes que den cuenta de esa demanda.

Respuesta: El D.S. 109/2015, para el caso de los estacionamientos de bicicletas, reglamenta la exigencia de una norma urbanística en el plan regulador o, en su defecto, a través del artículo transitorio. La normativa vigente citada, no hace referencia a una vinculación entre la cantidad de estacionamientos para bicicletas de los proyectos y el grado de consolidación de la vialidad existente incluida la disponibilidad de ciclovías en el área.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO CONTRUCCI LIRA
Jefe División de Desarrollo Urbano

AV/ TSM/UGG/ PEM
1846/ (180-4)

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Subsecretario de Transporte.
4. Sr. Contralor General de la República.
5. Biblioteca del Congreso Nacional.
6. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
7. Sres. Jefes de División MINVU.
8. Contraloría Interna MINVU.
9. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
10. Sres. Directores Regionales SERVIU.
11. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
13. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
14. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
15. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
16. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
17. Cámara Chilena de la Construcción.
18. Instituto de la Construcción.
19. Colegio de Arquitectos de Chile.
20. Asociación Chilena de Municipalidades.
21. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
22. Biblioteca MINVU
23. Mapoteca D.D.U.
24. Archivo DDU.
25. Oficina de Partes D.D.U.
26. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.